

## Ley. xxv.

**O**tro si que sean fracos que no paguen alcauala el boticario: et el pellegero et guarnicionero et syllerero et joyero et cordonero et platero et brosalador de mi en la reyna de todas las cosas suyas que cada uno de los veder en la nra casa et corte et rastro cada uno de los et sus mugeres et criados en una tienda et no mas. Pero es nuestra merced que estos officiales et cada uno de los cada et quando que les fuere pedido por el arrededor o arrendadores del alcauala de las cosas de su oficio que sean tenidos de fazer et fagan el juramento de suyo contenido que han de fazer los dichos officiales de mi el rey en el termino et so las penas de suyo contenidas.

Franqza de ciertos oficiales de la reyna.

## Ley. xxvi.

**O**tro si q sea fraco de la dicha alcauala el carnicero del principe dñ Juá nro muy caro et muy amado hijo: de la carne quel et otros por el veder en la nra corte et rastro: o do el dicho principe estouiere en una tabla et no mas.

Franqueza del carnicero del principe.

## Ley. xxvii.

**O**tro si q sea fraco de la dicha alcauala el regatõ del dicho principe dñ Juá nro hijo del pescado remojado q veder en la nra corte et rastro o donde el dicho principe estouiere en una gamella et no mas: y assi mesmo de las cosas q veder el et su mujer et otros por el tocantes al dicho oficio en la nra corte et rastro o donde el dicho principe estouiere en una tienda et no mas.

Franqueza del regatõ del principe.

## Ley. xxviii.

**O**tro si q sean francos que no paguen alcauala el boticario et el pellegero et platero et capatero del dicho principe nro hijo de todas las cosas suyas q cada uno de los vendieren en la nra casa et corte et rastro cada uno de los et sus mugeres et criados en una tienda et no mas. Pero es nuestra merced q estos officiales et cada uno de los cada et quando q les fuere pedido por el arrendador o arrendadores del alcauala de las cosas de su oficio sean tenidos de fazer et fagan el juramento de suyo contenido q han de fazer los dichos officiales de mi el rey en el termino et so las penas de suyo contenidas .

Franqza de ciertas personas del principe.

## Ley. xxix.

**O**tro si que sean francas que no paguen alcauala la madre et hermanas en paredadas que agora biven et moran manteniendo castidad et encerramiento en la cibdad de ybeda dentro en el alcazar dela cibdad en la collaciõ de santa maria en la casa que es junto con la iglesia donde biven et solia beuir menia lopez canbrana et las que de aqui adelante bivieren et moraren so la dicha religiõ en la dicha casa de todas las cosas de labor de sus manos que vederen et de los fructos esquilmos et retas de sus heredades et bienes et de todas las otras cosas que veder qualesquier emparedadas de qualesquier cibdas et villas et lugares de los nuestros reynos q estan asentadas en los nuestros libros que no paguen alcauala .

Franqueza de las emparedadas de ybeda et de otras empredadas asentadas en los libros.

## Ley. xxx.

**O**tro si con condiciõ que sean fracos de la dicha alcauala los hijos et hijas

Franqueza de